



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Disciplinario
D. Jesús Aragón Sanchez

ACTA NÚMERO 2223/67

En Valencia, a 01 de Septiembre de 2023, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros correspondientes al Campeonato Estatal de Selecciones Autonómicas de Balonmano Playa 2023, a la vista de las actas de los encuentros y, en su caso, de las alegaciones presentadas, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. JUVENIL PLAYA SELECCION MASCULINO (JORNADA 1)

· SEL. ANDALUCÍA-A JUVENIL MASCULINA - 1-SELECCION CASTILLA Y LEON JUV M

Sancionar al Club SELECCION TERRITORIAL CASTILLA Y LEON, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO Y OFICIAL DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

.





3. JUVENIL PLAYA SELECCION MASCULINO (JORNADA 2)

· SEL. CANTABRA JUVENIL MASCULINO - 1-SELECCION CASTILLA Y LEON JUV M

Sancionar al JUGADOR FRANCISCO DE FUENTES PAPPERITZ del equipo 1-SELECCION CASTILLA Y LEON JUV M, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, PROFERIR, TRAS HABER SIDO DESCALIFICADO, INSULTO A UN COMPONENTE DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICA DESCONSIDERACION PARA CON EL MISMO, MEDIANDO POSTERIOR ARREPENTIMIENTO ESPONTANEO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

Sancionar al JUGADOR SAUL REGUERA GONZALEZ del equipo 1-SELECCION CASTILLA Y LEON JUV M, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO DURANTE EL PERIODO DE SHOOT-OUT, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la





plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

4. JUVENIL PLAYA SELECCION MASCULINO (JORNADA 3)

· SEL. ANDALUCÍA JUVENIL MASCULINA - SEL. CANTABRA JUVENIL MASCULINO

Sancionar al Club SELECCION TERRITORIAL CANTABRIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO Y OFICIAL DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

5. JUVENIL PLAYA SELECCION MASCULINO (JORNADA 2)

· ARAGÓN - SEL. ASTURIAS JUVENIL MASCULINO PLAYA

Sancionar al JUGADOR JULIAN ARANDA MANCHO del equipo ARAGÓN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO DURANTE EL PERIODO DE SHOOT-OUT, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.





La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

6. JUVENIL PLAYA SELECCION FEMENINO (JORNADA 2)

· 2-SELECCION CASTILLA Y LEON JUV F - SEL. CANTABRA JUVENIL FEMENINA

Sancionar al Club SELECCION TERRITORIAL CANTABRIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PROCEDER EL RESPONSABLE DE LA SELECCIÓN A FIRMAR DIGITALMENTE EL ACTA DE PARTIDO POR CAUSA IMPUTABLE AL MISMO (NO RECORDAR LA CONTRASEÑA).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.





NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

7. CADETE PLAYA SELECCION MASCULINO (JORNADA 2)

· SELECCIÓN CADETE MASCULINA REGIÓN DE MURCIA - SELECCION CASTILLA LA MANCHA CADETE MASC.

Sancionar al JUGADOR FULGENCIO CUTILLAS GOMEZ del equipo SELECCIÓN CADETE MASCULINA REGIÓN DE MURCIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

8. CADETE PLAYA SELECCION MASCULINO (JORNADA 3)

· 3-SELECCION CASTILLA Y LEON CAD M - SEL. ASTURIAS CADETE MASCULINO PLAYA

Sancionar al JUGADOR SERGIO GARCIA CARMONA del equipo 3-SELECCION CASTILLA Y LEON CAD M, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO DURANTE UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su





total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

9. CADETE PLAYA SELECCION FEMENINO (JORNADA 1)

· 4-SELECCION CASTILLA Y LEON CAD F - COMUNITAT VALENCIANA

Sancionar al Club SELECCION TERRITORIAL CASTILLA Y LEON, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PROCEDER EL RESPONSABLE DE LA SELECCION A FIRMAR DIGITALMENTE EL ACTA DE PARTIDO POR CAUSA IMPUTABLE AL MISMO (NO INTRODUCCION DE LA CONTRASEÑA CORRECTA).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





10. INFANTIL PLAYA SELECCION MASCULINO (JORNADA 2)

· SELEC.EUSKADI INFANTIL MASCULINA - SELECCIÃ“N INFANTIL MASCULINA REGIÃ“N DE MURCIA

Sancionar al Club SELECCION TERRITORIAL DE EUSKADI, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO Y OFICIAL DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

11. INFANTIL PLAYA SELECCION FEMENINO (JORNADA 1)

· SEL. ASTURIAS INFANTIL FEMENINO PLAYA - 6-SELECCION CASTILLA Y LEON INFANTIL FEM

Sancionar al Club SELECCION TERRITORIAL ASTURIAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO Y OFICIAL DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.





La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

Sancionar al Club SELECCION TERRITORIAL CASTILLA Y LEON, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO Y OFICIAL DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante esta competición de selecciones territoriales hasta su total finalización y en los sucesivos de igual carácter en los que participe el sancionado o su selección en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para las selecciones territoriales que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada categoría es el previsto en el art. 99 del RRD. En todos los casos el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Federación Territorial, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su





respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones incorporadas en la presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

13. RECURSOS

RECURSOS: Las resoluciones de carácter disciplinario contenidas en la presente Acta son susceptibles de RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación individualizada a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada torneo, en sus diferentes categorías, son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, cantidad que debe abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD). Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaría

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

